Que dentro de la actuación administrativa adelantada con ocasión de la solicitud del Rad Nº **126874-126884-5381 de 18 de Abril de 2021**, no se pudo realizar la notificación electrónica personal ni por aviso del Oficio Nº **430-04543** del **28 de Abril de 2021,** en consecuencia, se fija el presente AVISO en la página web y en cartelera, por el término de Cinco (5) días hábiles a partir del día **14 de Mayo de 2021 al día 21 de Mayo de 2021**. En virtud a que no se cuenta con certificación de correo electrónico y acuse de recibió de la dirección electrónica **serviesdeltolimasas@gmail.com** se hace constar que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente del retiro del presente aviso; de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

FIJACION DEL AVISO

En Ibagué, a las 8:00 A.M del día **14 de Mayo de 2021**, se fija el Presente Aviso en Lugar público y visible: **El (la) Señor(aSERVICIOS ESPECIALIZADOS DEL TOLIMAS SAS.**

DESFIJACION DEL AVISO

En Ibagué, a las 6:00 P.M del día **21 de Mayo de 2021**, se desfija el presente Aviso quedando así notificado **El (la) Señor(a): SERVICIOS ESPECIALIZADOS DEL TOLIMAS SAS.**

IBAL SIG SA ESP OFICIAL	**NOTIFICACION ELECTRONICA POR AVISO** **SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN**	**CÓDIGO:** GC-R-AC-027
		FECHA VIGENCIA: 2020-04-28
		VERSIÓN: 00
		Página 1 de 1

Ibagué, 06 de Mayo de 2021

Señor (a): **SERVICIOS ESPECIALIZADOS DEL TOLIMAS SAS**
Dirección: **serviesdeltolimasas@gmail.com**
Ciudad: IBAGUE- TOLIMA

ASUNTO: NOTIFICACION ELECTRÓNICA POR AVISO
Matricula y/o cuenta contrato No. **158837**

Con el fin de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 y al Decreto Legislativo No. 491 de 2020, *"Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica*" la Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL procede con la NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA POR AVISO y remite copia íntegra del Acto Administrativo No. **430-04543 de 28 de Abril de 2021,** dando oportuna respuesta al Radicado No **126874-126884 18 de Abril de 2021**.

Por éste medio se surte la NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA POR AVISO, quedando NOTIFICADO DEL CITADO ACTO ADMINISTRATIVO, de conformidad con el Art. 56 y 69 de la Ley 1437 de 2011; y lo dispuesto por el párrafo 4º del Decreto 491 de 2020 "(…) *En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011*". Enviado por Correo Electrónico **serviesdeltolimasas@gmail.com** y devuelto por no cumplir con las causales previstas en la Ley 527 de 1994 artículo 20º"*…se considerará que el mensaje de datos no ha sido enviado en tanto que no se haya recepcionado el acuse de recibo".* Artículo 21º: *"Cuando el iniciador recepcione acuse recibo del destinatario, se presumirá que éste ha recibido el mensaje de datos. Esa presunción no implicará que el mensaje de datos corresponda al mensaje recibido(…)".* Se anexa copia íntegra del acto administrativo **430-04543 de 28 de Abril de 2021.**

La Notificación Electrónica por Aviso quedará surtida al finalizar el día siguiente a la recepción de esta comunicación.

Se informa al usuario que contra la anterior decisión proceden el Recurso de REPOSICIÓN ante la Empresa IBAL SA ESP OFICIAL y subsidiariamente el Recurso de APELACIÓN ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, los cuales deben interponerse en un solo escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del acto administrativo antes mencionado, mediante su envio al correo electrónico ventanilla.unica@ibal.gov.co

Atentamente,

WILINTON JARAMILLO HERRERA.
Lider Gestión de Atención al Cliente y PQR
IBAL S.A E.S.P OFICIAL

Proyecto: David Mejia - Aux. Administrativo.

	NOTIFICACION ELECTRÓNICA **DECRETO LEGISLATIVO No. 491 DE 2020** **SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN**	**CÓDIGO:** GC-R-AC-025
		FECHA VIGENCIA: 2020-04-02
		VERSIÓN: 00
		Página 1 de 1

430- 04543
Ibagué, 28 de Abril de 2021

Señor (a): SERVICIOS ESPECIALIZADOS DEL TOLIMAS SAS
Correo Electrónico: serviesdeltolimasas@gmail.com
Dirección: MZ B CASA 6 LOCAL - BARRIO PRADOS DEL NORTE
Matricula: 136286
Teléfono: 3102617479

ASUNTO: Notificación del Acto Administrativo No. 430 - 04543 del 28 de Abril de 2021 con Radicado camaleón Nº 5486 y Radicado Solin Nº 126959 del 21 de Abril de 2021 recibido en buzón de correo ventanilla.unica@ibal.gov.co

Cordial Saludo.

Con el fin de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 4º del Decreto-Legislativo No. 491 de 2020 el cual señala que *"Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos* ***se hará por medios electrónicos*** y con el fin de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, la Empresa IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, entidad pública, procede a **NOTIFICAR** el Acto Administrativo a través del buzón de correo ventanilla.unica@ibal.gov.co, en los siguientes términos:

1. **COPIA ELECTRÓNICA**: Adjunto a este mensaje de correo electrónico encontrará copia electrónica del Acto Administrativo referido.

2. **PROCEDENCIA DE LOS RECURSOS:** Contra la decisión notificada por este medio procede el Recurso de Reposición ante la Empresa y en subsidio el Recurso de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, los cuales deben interponerse en un solo escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de esta notificación al correo electronico ventanilla.unica@ibal.gov.co

3. Al no contar con el recibido de la presente comunicación, será notificado por AVISO de conformidad con el Art. 159 de la ley 142 de 1994 y artículos 69 del C.P.A.C.A.

Atentamente,

ANDRES FELIPE ALFEREZ ORDOÑEZ.
Técnico Administrativo Grado 03
Gestión Atención al Cliente y P.Q.R

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución Empresarial Nº 0151 del 13 de Abril de 2020, en virtud de los lineamientos establecidos en el Decreto Legislativo Nº 491 de 2020.

ACTO ADMINISTRATIVO No. 430 - 04543
(Abril 28 de 2021)
"Por el cual se procede a dar respuesta a un Derecho de Petición"

La EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A E.S.P OFICIAL, observando las disposiciones legales vigentes, en especial las contenidas en la Ley 142 de 1.994, la Ley 1755 de 2015, el Decreto 1166 de 2016 y de acuerdo con los siguientes consideraciones previas.

IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO

Señor (a): SERVICIOS ESPECIALIZADOS DEL TOLIMAS SAS
Correo Electrónico: serviesdeltolimasas@gmail.com
Dirección: MZ B CASA 6 LOCAL - BARRIO PRADOS DEL NORTE
Matricula: 136286
Teléfono: 3102617479
Radicado Nº: 5486 / 136286 del 21 de Abril de 2021

CONTENIDO DE LA PETICION

Mediante radicados Nº 5486 / 136286 del 21 de Abril de 2021, el usuario **SERVICIOS ESPECIALIZADOS DEL TOLIMAS SAS**, presenta a LA EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A E.S.P, solicita se le realice una visita para determinar porque el consumo del agua llego elevado, ya que es un local comercial, el cual tiene un baño y su uso es comercial, razón por la cual no se requiere un consumo de agua tan elevado.

PRUEBAS

La empresa procede a dar respuesta de conformidad con el Artículo 153 de la Ley 142 de 1994 dentro del término de Ley considerando que el funcionario de la empresa acudió el día 26 de Abril de 2021 al predio el para realizar revisión interna encontrando:

- Medidor instalado Nº 16024004 con lectura 122m3.
- Puntos hidráulicos: 1 baño y 1 tanque.
- Predio 100% comercial, labora en el predio 1 persona.

Observación: Medidor registrando bien con prueba de consumo, sin fugas perceptibles, local de ropa, el consumo es mínimo.

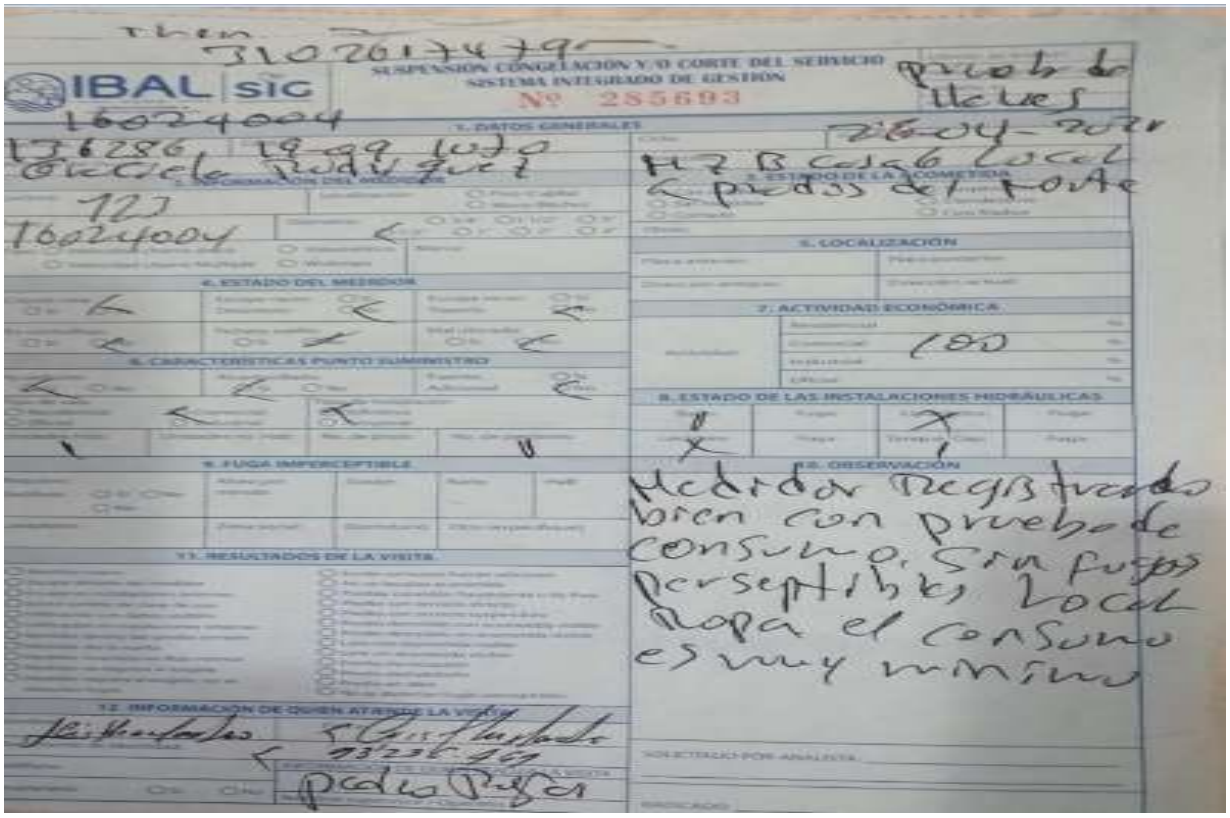

CONSIDERACIONES

Que de conformidad con el artículo 215 de la Constitución Política y mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la Emergencia Sanitaria en todo el territorio nacional a cusa del Coronavirus COVID -19, y conforme el artículo 2º numeral 2.6 ordenó: *"…adoptar, en los centros laborales públicos y privados, las medidas de prevención y control sanitario para evitar la propagación del COVID – 19. Deberá impulsarse al máximo la prestación del servicio a través de teletrabajo"; así mismo,* y conforme lo señalado en el **artículo 4º del Decreto-Legislativo Nº. 491 de 2020 dispone:** *"Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos* ***se hará por medios electrónicos.*** *Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección*

electrónica para recibir notificaciones, ***y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.*** **Con el fin de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, la Empresa IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, la presente decisión será notificada al correo electrónico del cual radicó su petición:** serviesdeltolimasas@gmail.com

Artículo 146. ***La medición del consumo, y el precio en el contrato:*** *La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.*

Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales".

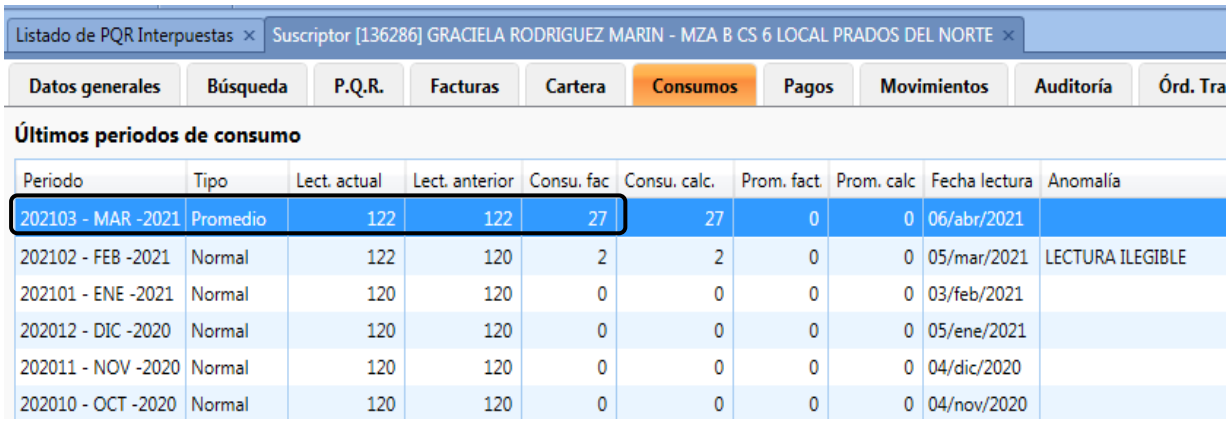

Periodo	Tipo	Lect. actual	Lect. anterior	Consu. fac	Consu. calc.	Prom. fact.	Prom. calc	Fecha lectura	Anomalía
202103 - MAR -2021	Promedio	122	122	27	27	0	0	06/abr/2021	
202102 - FEB -2021	Normal	122	120	2	2	0	0	05/mar/2021	LECTURA ILEGIBLE
202101 - ENE -2021	Normal	120	120	0	0	0	0	03/feb/2021	
202012 - DIC -2020	Normal	120	120	0	0	0	0	05/ene/2021	
202011 - NOV -2020	Normal	120	120	0	0	0	0	04/dic/2020	
202010 - OCT -2020	Normal	120	120	0	0	0	0	04/nov/2020	

ANALISIS DE LA PETICION

Teniendo en cuenta que la lectura registrada por su instrumento de medida, es de 122m3 para el periodo de Marzo de 2021, con fundamento en el artículo 148 de la Ley 142 de 1994, se procede a exonerar el valor facturado por concepto de consumo mínimo y cobro promedio con **0m3**, el periodo de **Marzo de 2021**.

Es necesario mencionar que el consumo está ligado a la cantidad de personas que laboran en el predio, o si se dejó una llave abierta, o se realizó una actividad (reparación locativa), o un goteo, o fuga o desfogue de alguno de los inodoros, en los meses que se requirió un consumo mayor del preciado líquido, solo por nombrar algunas variables o acciones adicionales que puede aumentar o disminuir para su caso el consumo del acueducto, por esta razón, le sugerimos señor usuario tener en cuenta sus hábitos de consumo para que no sea objeto de inconformismos con respecto al mismo uso que se le da al preciado líquido en su predio.

Teniendo en cuenta el artículo 154 de la Ley 142 de 1994 es claro al disponer que no proceden reclamaciones contra facturas que tengan más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos, se trata de un término de caducidad para el ejercicio del derecho del usuario a presentar reclamos.

Que el decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, reguló "…medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", el cual fue modificado por el decreto 1462 del 25 de agosto de 2020. Declara la prórroga de la Emergencia Sanitaria hasta el 30 de noviembre de 2020, por ende se encuentran vigentes las disposiciones contenidas en dichas normatividades, incluyendo el artículo 4º del Decreto Legislativo No.491 de 2020 y el art. 3º de la Resolución 151 de 2020, dispone: "Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos notificacioneselectronicas@ibal.gov.co el cual estará a cargo y bajo la responsabilidad del grupo Gestión Documental de la Empresa. Para tal efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie ante el IBAL SA ESP OFICIAL, será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, la cual se entiende autorizada con la sola radicación."

Con el fin de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, la presente decisión será notificada al correo electrónico serviesdeltolimasas@gmail.com el cual ha sido aportado a través del correo electrónico ventanilla.unica@ibal.gov.co

En virtud de lo anterior, la Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACCEDER a la pretensión del usuario y conforme lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo, se ordena al Grupo de Liquidación corregir para la **matricula Nº 136286**, el periodo de **Marzo de 2021 con 0m3** por concepto de consumo mínimo y cobro promedio, dejando los cargos fijos los cuales no son exonerables por la disponibilidad del servicio.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al usuario el contenido del presente acto Administrativo desde el buzón de correo electrónico notificacioneselectronicas@ibal.gov.co mediante su envío en formato tipo PDF previamente suscrito con firma mecánica o escaneada.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión procede el Recurso de Reposición ante la Empresa y en subsidio el de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, los cuales deben interponerse en un solo escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del acto administrativo al correo electronico ventanilla.unica@ibal.gov.co notificacion se entiende surtida al finalizar el día siguiente a la fecha y hora de acceso al correo electronico.

Igualmente, copia íntegra del Acto Administrativo de respuesta se publicará en la página electrónica de la Empresa al día siguiente del envio de esta notificación en el link http://contratacion.ibal.gov.co/notifica

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDRES FELIPE ALFEREZ O.
Técnico Atención al Cliente y PQR
IBAL S.A E.S.P. OFICIAL

Este documento está suscrito con firma mecánica o escaneada de conformidad con el Artículo 7º de la Resolución Empresarial No. 151 del 13 de abril de 2020, en virtud de los lineamientos establecidos en el Decreto Legislativo No. 491 de 2020.